

**RESUELVE SOLICITUD QUE SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°037/2021**

**COYHAIQUE, 18 DE JUNIO DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019 y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la resolución exenta N°765, de 13 de julio 2017, que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

**2°** Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

**3°** Que, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta AYS N°33/2021 de fecha 11 de junio del 2021, requirió información a la empresa Constructora L y D S.A.

**4°** Que, el titular, Constructora L y D S.A., mediante carta N°165/06/2021 recibida vía correo electrónico con fecha 18 de junio del 2021, solicita un aumento en el plazo original otorgado mediante Resolución Exenta AYS N°33/2021 para la entrega de la información requerida, argumentando que: “Atendida la cantidad de información solicitada y con la finalidad de entregarla lo más ordenada posible que facilite su revisión por parte de ese organismo.”

**5°** En razón de todo lo anterior, atendidos los fundamentos de la solicitud, y lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°19.880 se resolverá ampliar el plazo original para la remisión de la información solicitada.

#### RESUELVO:

**PRIMERO. CONCÉDASE** a la empresa Constructora L y D S.A., RUT 96.528.140-1, con domicilio en Sector El Claro KM 3, Coyhaique, Región de Aysén, un aumento de **plazo de 3 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo anterior, para la entrega de la información solicitada mediante Resolución Exenta AYS N°33/2021.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la información requerida en el resuelvo primero de esta resolución sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf.)
- b) En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos
- c) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.aysen@sma.gob.cl](mailto:oficina.aysen@sma.gob.cl) . En el asunto del correo deberá indicarse que la información entregada se asocia a la presente resolución.
- d) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 am a las 13:00.
- e) La información requerida deberá ser enviada en un plazo de **3 días hábiles** desde el vencimiento del plazo anteriormente otorgado.

**TERCERO. NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46° y 47° de la Ley N°19.880, a la persona identificada en el Resuelvo Primero, o por correo electrónico.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**OSCAR LEAL SANDOVAL**

**JEFE OFICINA REGIÓN DE AYSÉN**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



OLS/crb

**Notifíquese por carta certificada o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:**

- Constructora L y D S.A. Correo Electrónico: [robinson.ojeda@ldconstructora.cl](mailto:robinson.ojeda@ldconstructora.cl)

**C.c.:**

- Oficina de Partes Digital/Aysén, SMA.